



# Resolución Administrativa

N° 103-2018 ANA-AAA VI M/ALA.C.

Cajamarca, 12 de Octubre del 2018

## VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 155354-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, por el señor Sr. JULIO TELLO FLORES, con domicilio en el Jr. 28 de Julio del Centro Poblado de Rosario de Polloc, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca, solicita ante la ALA Cajamarca, **MODIFICACIÓN** de la **Resolución Administrativa N° 057-2018-ANA-AAA VI M/ALA Cajamarca**; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Recursos Hídricos N° 29338; en su Artículo 31°, determina que La Autoridad Nacional del Agua reconoce mediante Resolución Administrativa a las organizaciones de usuarios.

Que, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento de las Organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se aprobó el reglamento de la acotada Ley, que sistematiza la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, así como la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20° del citado Reglamento, señala que el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua, se efectúa mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la nación;

Que, el artículo 62° del mismo dispositivo legal, define a los Comités de usuarios como la organización que se constituye sobre la base de una determinada infraestructura en un subsector hidráulico; asimismo se indica que previo al reconocimiento administrativo, la Autoridad Nacional del Agua solicitara opinión a la Junta de Usuarios. Dicha opinión no será exigida en los ámbitos donde no haya Junta de Usuarios.

Que, con Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, se creó la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, como órgano de línea encargada de organizar y conducir las acciones vinculadas al reconocimiento, registro, fortalecimiento de capacidades, supervisión y acciones de fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua en el marco de la Ley N° 30157 y la Ley 29338;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 267-2016-ANA, se dispuso el inicio de funciones de la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica de conformidad con lo establecido en el



artículo 34-A del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;

Que, mediante el Memorandum (M) N° 079 -2017-ANA-J/DGOIH, se establece que a partir del 24 de febrero del 2017, el reconocimiento de las comisiones y comités de usuarios estará a cargo de las Administraciones Locales de Agua, cumpliendo con los requisitos que estipula el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

Que, mediante la **Resolución Administrativa N° 057-2018-ANA-AAA VI M/ALA Cajamarca**, se RECONOCE a la **Comisión de Usuarios del sub Sector Hidráulico Río Encañada**. Y en el Artículo Primero, refiere a las fuentes de agua que utilizan los usuarios de dicha comisión siendo estas: la quebrada Challuagon, Qda. Chaquicocha, Qda. Suytorume, Qda. Mishacocho; Qda. Yerba Buena, Qda. Coche Guaganan, Qda. Chupiocarrio, Qda. Habasmayo y el Río Grande.

Que, mediante Informe Técnico N° 15-2018-ANA-AAA.M-ALA.C/GJRM, se concluye que las fuentes de agua que forman parte del sub sector hidráulico Río Encañada son: Quebrada La Toma El Zorro, Quebrada Las Quinuas, Quebrada Los Alisos; Río Encañada, Río Las Quinuas, Río Tambomayo, Río Rosamayo y Río La Quispa; sustentado mediante la **Resolución Directoral N° 1517-2015-ANA-AAA.M**.

Que mediante el numeral 210.1, del artículo 210, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; determina que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar la **Resolución Administrativa N° 057-2018-ANA-AAA VI M/ALA Cajamarca**, que en cuyo contenido se cambiara el nombre de las fuentes de agua como son: Quebrada La Toma El Zorro, Quebrada Las Quinuas, Quebrada Los Alisos; Río Encañada, Río Las Quinuas, Río Tambomayo, Río Rosamayo y Río La Quispa; fuentes de agua que están dentro de a la **Comisión de Usuarios de Agua del Sub Sector Hidráulico Río Encañada**; la misma que forman parte del Sector Hidráulico Menor Clase B del Río Chonta y Cajamarquino, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 1517-2015-ANA-AAA.M, Distrito de la Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan vigentes los demás artículos de la Resolución Administrativa primigenia, para su cumplimiento por la Comisión de Usuarios de Agua del Sub Sector Hidráulico Río Encañada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente resolución a la citada Comisión de Usuarios, en el modo y forma de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE,**

C.c.  
Expediente  
Archivo.  
EFD/



AUTORIZADO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA - CAJAMARCA  
Ing. Edwin Fernández Díaz  
ADMINISTRADOR LOCAL AGUA - CAJAMARCA